

Lima,

***Resolución S.B.S.***  
***N° -2017***

***La Superintendente de Banca, Seguros y***  
***Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 323° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, las empresas de seguros pueden contratar reaseguros en el país o en el exterior, sujetándose a las regulaciones que dicte la Superintendencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 2982-2010 de fecha 25 de marzo de 2010, se aprobaron las Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros;

Que, sobre la base de la experiencia recogida en la supervisión de las operaciones de reaseguros y la revisión de los estándares del Principio Básico de Seguros N° 13 "Reaseguro y otras formas de transferencia de riesgos", desarrollado por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), se considera necesario precisar los requisitos para la contratación de reaseguros, reforzar el control de la práctica insegura, regular la contratación de reaseguro finito, establecer criterios para la determinación de los límites de retención por parte de las empresas, entre otros aspectos destinados a mejorar el control y supervisión de las operaciones de reaseguros; así como incorporar modificaciones en los reportes de información que presentan las empresas de seguros a la Superintendencia;

Que, resulta necesario establecer normas para la adecuada administración de las operaciones de coaseguros, en especial, respecto a la información con que deben contar las empresas coaseguradoras para sustentar adecuadamente las pólizas y siniestros que se registran en coaseguro;

Que, el artículo 320° de la Ley General señala que es competencia de esta Superintendencia la comprobación de que los montos de retención que las empresas de seguros establezcan para los diferentes riesgos en los que operan, respondan a sus condiciones técnicas, económicas y financieras;

Que, de conformidad con el artículo 322° de la Ley General, la Superintendencia puede establecer excepciones respecto a la no subordinación del contrato de seguro al contrato de reaseguro y las condiciones bajo las cuales los seguros contratados bajo la modalidad de *fronting* pueden convenir que la solicitud de cobertura del siniestro se tramite directamente ante el reasegurador;



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## **PREPUBLICACIÓN**

Que, el artículo 324° de la Ley General establece los requisitos de inscripción de las empresas de reaseguros del exterior en el Registro que lleva la Superintendencia, y en virtud del cual se requiere establecer las causales específicas de suspensión y cancelación del Registro y las disposiciones complementarias para una adecuada supervisión de los representantes de las empresas de reaseguros del exterior;

Que, mediante Resolución SBS N° 1797-2011 y su norma modificatoria, se aprobó el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, siendo necesaria su modificación a efectos de adecuar dicho Reglamento a las disposiciones de la presente Resolución respecto a los representantes de reaseguros del exterior;

Que, mediante Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Sanciones, siendo necesario modificar el Anexo 3 "Infracciones específicas del sistema de seguros" en lo que corresponde a infracciones aplicables a intermediarios y auxiliares de seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 3863-2016, se aprobó el Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, siendo necesario modificar el artículo 11° sobre razonabilidad de las reservas técnicas a fin de que las empresas evalúen periódicamente el impacto del reaseguro finito en la constitución de las obligaciones que estos contratos respaldan;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público se dispone la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros, en adelante el Reglamento, conforme se indica a continuación:

## **"REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE REASEGUROS Y COASEGUROS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1°.- Alcance**

El presente Reglamento es aplicable a las empresas señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas, a los corredores de reaseguros y a los representantes de empresas de reaseguros del exterior, en lo que corresponda.

## **Artículo 2°.- Definiciones**

Para efectos de lo dispuesto en el Reglamento, se deben considerar las siguientes definiciones:

- a) **Coaseguro:** Operación de seguros en la que concurren dos o más empresas de seguros, con el consentimiento del asegurado, para cubrir el riesgo de manera proporcional a su participación en el contrato, pudiendo luego celebrarse contratos de reaseguros para transferir el riesgo asumido.
- b) **Ley General:** Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.
- c) **Reaseguro:** Contrato en virtud del cual una empresa de seguros, llamada cedente, transfiere total o parcialmente los riesgos que asume, en su calidad de asegurador de un contrato de seguro, a otra empresa denominada reasegurador.
- d) **Reaseguro Automático:** Contrato de reaseguro, también llamado reaseguro obligatorio, en el que la cedente y el reasegurador establecen la cesión y aceptación obligatoria de los riesgos correspondientes a una determinada cartera o ramo de seguro, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.
- e) **Reaseguro Facultativo:** Contrato de reaseguro que se realiza riesgo por riesgo, en el cual tanto la cedente como el reasegurador tienen la facultad de ceder y aceptar un determinado riesgo, en las condiciones establecidas por la cedente para transferirlo y las condiciones establecidas por el reasegurador para aceptarlo.
- f) **Reaseguro Facultativo-Obligatorio:** Contrato de reaseguro mediante el cual se establece la cesión de riesgos de manera facultativa por parte de la cedente y la aceptación obligatoria del reasegurador con respecto de cada riesgo que la cedente desee incluir en el contrato.
- g) **Reaseguro Proporcional:** Contrato de reaseguro mediante el cual la cedente y el reasegurador comparten proporcionalmente la cobertura de un riesgo; obligándose a compartir en la misma proporción suma asegurada, primas y siniestros correspondientes a dicho riesgo, de acuerdo con las condiciones del contrato.
- h) **Reaseguro No Proporcional:** Contrato de reaseguro en el que la responsabilidad del reasegurador se activa cuando los siniestros de la cedente exceden su límite de retención o prioridad hasta por el valor monetario establecido en el contrato.
- i) **Reasegurador líder:** Reasegurador principal cuando existen dos o más reaseguradores para un mismo riesgo, que negocia los términos y condiciones con la empresa cedente. Generalmente tiene la mayor participación de la cobertura del riesgo.
- j) **Retención:** Riesgos o importes que, de manera individual y/o acumulada, no han sido cedidos en un contrato de reaseguro o de coaseguro, incluyendo deducibles, franquicias y otros conceptos que se consideran bajo responsabilidad de la empresa. Asimismo, se consideran retenciones a las capas de sumas aseguradas no cubiertas por los contratos de reaseguros, que están bajo responsabilidad de la empresa.
- k) **Corredores de reaseguros:** Personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia para intermediar en la contratación de reaseguros.
- l) **Fronting:** Operación en que la empresa cedente transfiere al reasegurador la totalidad (100%) del riesgo asegurado.
- m) **Retrocesión:** Operación de reaseguro en la que un reasegurador (retrocedente) transfiere a otro reasegurador (retrocesionario) la totalidad o parte del riesgo cedido por el asegurador directo u otro reasegurador.
- n) **Riesgo de reaseguro:** La posibilidad de pérdidas en caso de insuficiencia de la cobertura de reaseguro contratada por la empresa de seguros cedente, cuando las necesidades de reaseguro no fueron identificadas, determinadas o precisadas adecuadamente en los contratos; o cuando el reasegurador no se encuentra en capacidad de cumplir sus compromisos de pago, o no está dispuesto a pagarlos por discrepancias en la aplicación de las condiciones del contrato de seguro.

y/o de reaseguro; así como la demora en los pagos del reasegurador que puedan afectar los flujos de efectivo de la cedente, generando un riesgo de liquidez. En el reaseguro aceptado comprende el riesgo derivado de la aplicación de una tarifa inadecuada por parte de la cedente y el riesgo de correr la misma suerte, por el cual como reasegurador participará de los resultados, positivos o negativos, a los que está expuesta su cedente en virtud del seguro directo.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTRATACIÓN DE REASEGUROS**

#### **Artículo 3°.- Formas de contratación**

Las empresas deben diversificar y dispersar los riesgos que asumen mediante la celebración de contratos de reaseguro local o con empresas de reaseguros extranjeras, de acuerdo con las operaciones y ramos comprendidos en la autorización otorgada por la Superintendencia.

El reaseguro se puede contratar en forma directa con empresas de reaseguros o mediante la intermediación de corredores de reaseguros que se encuentren hábiles en el registro correspondiente a cargo de esta Superintendencia. Las empresas de reaseguros deben cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- Que estén establecidas en el país.
- Que no estén establecidas en el país, pero se encuentren hábiles en el registro correspondiente a cargo de esta Superintendencia, al que se refiere el artículo 324° de la Ley General.
- Que no estén establecidas en el país, pero cuenten con clasificación de riesgo internacional considerada no vulnerable, otorgada por alguna de las empresas clasificadoras de riesgo indicadas en este Reglamento. La clasificación de riesgo internacional no puede tener una antigüedad mayor de dieciocho (18) meses a la fecha en que se efectúe el reporte de información a la Superintendencia. Para tal efecto, se deben considerar las evaluaciones mínimas realizadas por las siguientes empresas clasificadoras de riesgo:

| <b>Empresa Clasificadora de Riesgo</b> | <b>Clasificación mínima</b> |
|----------------------------------------|-----------------------------|
| Standard & Poor's                      | BBB                         |
| Moody's                                | Baa2                        |
| Fitch Ratings                          | BBB                         |
| A. M. Best                             | B+                          |

En caso de existir empresas de reaseguros con diferentes clasificaciones de riesgo en la fecha en que se debe presentar el Anexo ES-18A "Primas cedidas por reasegurador", las empresas deben considerar en dicho anexo la clasificación de riesgo internacional que corresponda a la de mayor riesgo, según tabla de equivalencias que figura en el Anexo I de la presente norma.

- Que las empresas cuenten con autorización excepcional de la Superintendencia para operar en un ramo y por un plazo específico con un reasegurador extranjero.

Las empresas interesadas en contratar con algún reasegurador que no cumpla con alguna de las condiciones señaladas en los literales a, b y c, deben contar con la autorización previa de esta Superintendencia, para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente, y adjuntar al menos, la siguiente información:



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

- i) Informe conteniendo un análisis de la solvencia del reasegurador, incluyendo, sus estados financieros auditados correspondientes a los dos (2) ejercicios completos más recientes.
- ii) Documento o informe que acredite que el reasegurador propuesto no tenga adeudos vencidos por siniestros o juicios en proceso con el sistema asegurador peruano.
- iii) Detalle de la situación excepcional de mercado que obliga a contratar con el reasegurador propuesto.

Aun cuando el reasegurador cumpla con alguna de las condiciones anteriormente señaladas, la Superintendencia puede determinar y comunicar a la empresa sobre aquellos reaseguradores respecto a los cuales no exista seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones. En tales casos, la empresa tiene un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación emitida por esta Superintendencia, para remitir la información que acredite la sustitución de dichos reaseguradores, de acuerdo a las indicaciones señaladas en dicha comunicación. Vencido el plazo, estos reaseguradores son considerados vulnerables, incurriendo la empresa en práctica insegura.

### **Artículo 4°.- Solicitud de código SBS para empresas de reaseguros**

Las empresas deben solicitar a esta Superintendencia la asignación de un código SBS para informar las operaciones que realizan con las empresas de reaseguros mencionadas en el literal c) del artículo 3°, para lo cual deben remitir una comunicación escrita hasta el día 20 de cada mes, indicando al menos la siguiente información:

- a) Denominación o razón social de la empresa de reaseguros.
- b) Dirección y país de constitución.
- c) Organismo supervisor de la empresa de reaseguros correspondiente.
- d) Último informe que sustente la clasificación de riesgo internacional, elaborado por la empresa clasificadora que otorgó el rating de mayor riesgo, cuando corresponda.
- e) Relación de los contratos de reaseguro automático y/o facultativo en los que participará el reasegurador para el cual se solicita el código SBS, indicando, por lo menos, ramo de seguro, vigencia del contrato, modalidad de contratación (proporcional automático, proporcional facultativo, no proporcional automático y no proporcional facultativo); así como el contratante del seguro, en caso de reaseguro facultativo.

Las empresas deben comunicar a esta Superintendencia los cambios de razón social de aquellos reaseguradores que participan en sus contratos de reaseguros vigentes, así como el cambio en la clasificación de riesgo internacional que signifique un mayor riesgo.

### **Artículo 5°.- Contratos de reaseguros**

Las empresas deben contar con los contratos de reaseguros suscritos, en cada periodo, por los reaseguradores participantes. Dichos contratos deben adoptar las condiciones, formas y métodos generalmente aceptados en la práctica internacional, debiendo establecer claramente el alcance de su cobertura. Lo convenido entre las partes del contrato de reaseguro no modifica las obligaciones que, con respecto al contratante, asegurado, beneficiario o tercero damnificado, tiene la empresa de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley del Contrato de Seguro (Ley N° 29946) y el contrato de seguro, con excepción de lo señalado en el artículo 7° de la presente norma.

Durante el proceso de negociación o de renovación de los contratos de reaseguros, en los casos de contratación directa, y en tanto dicho proceso culmine, las empresas deben contar con una cobertura provisional o extensión de cobertura, por los treinta (30) días siguientes a la fecha de término de la



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

vigencia anterior. En los casos de contratación a través de corredores de reaseguros, las empresas deben contar con la conformidad de dichos corredores por el cien por ciento (100%) de la colocación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de término de la vigencia anterior. Para la fecha de inicio de la vigencia de sus contratos de reaseguro, las empresas deben contar con las confirmaciones por escrito de todos los reaseguradoras participantes en las colocaciones directas. En caso de colocaciones realizadas mediante la intermediación de corredores de reaseguros, las empresas deben contar con la confirmación por escrito del corredor con respecto del cien por ciento (100%) del reaseguro.

Las notas de cobertura suscritas por los corredores de reaseguros pueden ser consideradas sustento de contratos de reaseguros, si contienen las cláusulas más importantes del contrato y están suscritas, por lo menos, por el reasegurador líder. Respecto a los demás reaseguradores participantes, las empresas deben contar con el documento que acredite la confirmación de su aceptación en cada caso, efectuada a través de algún medio sujeto de ser impreso. De lo contrario, la nota de cobertura no sustituye la obligatoriedad de contar con los contratos suscritos.

Previamente a la expedición de una póliza de seguro, las empresas deben contar con la documentación que acredite la aceptación de los reaseguradores participantes en el contrato de reaseguro automático y/o facultativo correspondiente a la colocación del riesgo.

### **Artículo 6°.- Información mínima de los contratos de reaseguros**

Los contratos de reaseguros automáticos deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Empresa cedente
- b) Periodo de vigencia
- c) Tipo de reaseguro
- d) Riesgos cubiertos
- e) Exclusiones
- f) Importe o porcentaje de retención, o la forma de determinarlo
- g) Deducible o prioridad, según corresponda
- h) Importe o porcentaje de cesión, o la forma de determinarlo
- i) Importe de la prima de reaseguro y fechas de pago
- j) Comisión o descuento de reaseguro
- k) Alcance territorial
- l) Relación de las cláusulas incorporadas en el contrato y sus respectivas condiciones
- m) Corredor de reaseguros y comisión de intermediación
- n) Porcentaje de participación y denominación o razón social del reasegurador o de los reaseguradores del contrato

En los contratos de reaseguros facultativos debe indicarse, por lo menos, el nombre del contratante de la póliza de seguro, la vigencia del contrato, las características del riesgo cubierto, las exclusiones, los límites de retención y cesión correspondientes, la prima del reaseguro y la fecha de pago, los reaseguradores participantes y sus respectivos porcentajes de participación en el contrato, así como el detalle de las cláusulas que forman parte del contrato y sus respectivas condiciones.

### **Artículo 7°.- Excepción a la autonomía de los contratos-fronting**

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 322° de la Ley General, en los seguros contratados bajo la modalidad de *fronting*, previo consentimiento del asegurado, se puede convenir que la solicitud de cobertura del siniestro se tramite directamente ante el reasegurador. Para tal efecto, se debe incorporar en la póliza de seguro y en el contrato de reaseguro correspondiente





**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

una cláusula que establezca el procedimiento a seguir en caso de siniestro, precisando que la solicitud de cobertura que presenta el contratante o el asegurado directamente al reasegurador, debe también ser puesta en conocimiento de la empresa de seguros de manera simultánea, adjuntando la documentación que sustente el reclamo, entre otros aspectos requeridos para el trámite de la solicitud.

Asimismo, se debe establecer en el contrato de reaseguro la obligación de los reaseguradores de informar a la empresa sobre el proceso de liquidación del siniestro y pagos efectuados al asegurado; así como remitir oportunamente la información y documentación que sustente tales procedimientos para el adecuado registro de la liquidación y pago del siniestro por parte de la empresa de seguros.

### **Artículo 8°.- Renovación o suscripción de contratos de reaseguros**

La renovación o suscripción de contratos de reaseguros debe informarse mediante los Anexos N° ES-18B "Información sobre distribución del reaseguro", ES-18C "Estructura de los contratos de reaseguros proporcionales" y ES-18D "Estructura de los contratos de reaseguros no proporcionales" del Reglamento, a más tardar el 30 de enero de cada año, indicando las características de los contratos vigentes al 1 de enero. Asimismo, la suscripción de nuevos contratos que se realice durante el primer semestre del año debe informarse hasta el 30 de julio de cada año, utilizando los citados anexos, consignando la información de los contratos vigentes al 1 de julio. En caso se hubieran incrementado los límites de retención de la empresa, con relación a la información presentada en el Plan Anual de Reaseguros, se debe remitir la modificación del Plan y su correspondiente aprobación conforme al artículo 18° del Reglamento, así como los contratos correspondientes a las renovaciones y suscripciones, conforme a las disposiciones señaladas por la Superintendencia mediante Oficio Múltiple para la presentación de copia de los contratos de reaseguros vigentes.

### **Artículo 9°.- Término o resolución del contrato de reaseguros**

Las empresas deben comunicar a esta Superintendencia el término o resolución de los contratos de reaseguros automáticos que, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al término de la vigencia o al término de la cobertura provisional, no han sido reemplazados por otros contratos de reaseguros, informando el motivo del retraso y los ajustes efectuados en el pasivo y el Estado de Resultados por el incremento de sus reservas.

### **Artículo 10°.- Operaciones de reaseguro aceptado**

Las empresas de seguros y reaseguros, conforme a su autorización, pueden recibir riesgos en reaseguro, informando sus operaciones trimestralmente a la Superintendencia mediante los Anexos N° ES-18G "Primas recibidas por contrato de reaseguro aceptado" y ES-18H "Siniestros de reaseguro aceptado pendientes de liquidación". Para tal efecto, las empresas deben solicitar el código SBS correspondiente para reportar las operaciones con sus empresas cedentes, mediante comunicación escrita presentada hasta el día 20 de cada mes, indicando, por lo menos, la siguiente información de las empresas cedentes no domiciliadas en el país:

- a) Denominación o razón social
- b) Dirección y país de constitución
- c) Organismo supervisor de la empresa cedente
- d) Relación de contratos de reaseguro suscritos con la empresa cedente para la cual se solicita el código SBS, indicando, por lo menos, ramo de seguro, vigencia del contrato, modalidad de contratación (proporcional automático, proporcional facultativo, no proporcional automático y no proporcional facultativo), así como el contratante del seguro, en caso de reaseguro facultativo.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

Respecto a sus operaciones de reaseguro aceptado, las empresas deben contar con la documentación que sustente adecuadamente la información reportada en los citados anexos, tales como pólizas y siniestros de reaseguro aceptado debidamente actualizados.

Asimismo, las empresas deben contar con los contratos de reaseguros y contratos de retrocesión correspondientes, debidamente suscritos.

### **Artículo 11°.- Asociación de empresas para crear sistemas de reaseguro**

Las empresas que al amparo de lo dispuesto por el artículo 319° de la Ley General decidan asociarse para formar empresas de reaseguros, deben cumplir las disposiciones correspondientes del Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008 y sus normas modificatorias.

### **Artículo 12°.- Práctica insegura**

Las empresas incurrirán en práctica insegura si la contratación de reaseguros la realizan con reaseguradores que no reúnen las condiciones señaladas en el artículo 3° de la presente norma.

A efectos de medir la práctica insegura, deben sumarse los importes que provengan de los siguientes conceptos:

- a) El total de las primas cedidas correspondiente a los contratos suscritos con reaseguradores que no cumplan con alguna de las características señaladas en los literales a) al d) del artículo 3°, en la fecha en que se efectúe el reporte a la Superintendencia, independientemente de la vigencia del contrato;
- b) La suma de las primas cedidas a empresas de reaseguros reportadas con código SBS 90000 en los anexos de información que deben presentarse a la Superintendencia;
- c) El costo de reaseguro o la prima mínima de los contratos que no cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 5°; y,
- d) El total de primas cedidas a aquellos reaseguradores considerados vulnerables por la Superintendencia de conformidad con el último párrafo del artículo 3° de la presente norma.

Las empresas que incurran en práctica insegura deben incrementar sus obligaciones técnicas por el monto de las primas cedidas acumuladas al cierre del trimestre correspondiente. En caso que, por la incorporación de las primas cedidas en práctica insegura dentro de las obligaciones técnicas, las empresas incurran en déficit de inversiones, están sujetas a lo dispuesto en el artículo 316° de la Ley General.

## **CAPÍTULO III REASEGURO FINITO**

### **Artículo 13°.- Reaseguro finito**

Denominado también reaseguro financiero, es el contrato de reaseguro en el cual se cumple como condición una transferencia de riesgo de seguro, que incluye a la vez el riesgo de suscripción y el riesgo temporal o del momento adecuado, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Riesgo de suscripción, es la posibilidad de que la cuantía efectiva de las indemnizaciones exceda la pérdida esperada;





**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

- b) Riesgo temporal o del momento adecuado, que resulta de las expectativas erróneas con respecto a la celeridad del pago de las indemnizaciones por el reasegurador, afectando sus ingresos esperados.

**Artículo 14°.- Autorización para contratar reaseguro finito**

Las empresas que deseen contratar reaseguro finito deben contar con la autorización previa de esta Superintendencia, la cual debe ser solicitada por cada contrato de reaseguro finito. Para tal fin, las empresas deben presentar una comunicación suscrita por el gerente general, consignando al menos la siguiente información:

- Objetivos y descripción de la operación incluyendo el detalle de los riesgos transferidos y elementos de financiación, así como los riesgos identificados asociados a la operación.
- Proyecto del contrato de reaseguro, acuerdos colaterales y/o secundarios y cualquier otra documentación o información relevante en la transacción.
- Informe que acredite que la operación presentada comprende una operación de reaseguro finito en los términos descritos en el artículo 13° del Reglamento, realizado por el funcionario titular de la función actuarial a que se refiere el Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 3863-2016.
- Detalle del tratamiento contable propuesto, incluidos los asientos contables que utilizará la empresa para el registro de la operación de reaseguro finito; así como el efecto de la operación propuesta en los estados financieros de la empresa y los requerimientos patrimoniales en cada periodo de reporte y sobre todo el periodo de vigencia del contrato.
- Proyección de los estados financieros sin los efectos y con los efectos de la operación de reaseguro finito en ratios (ratio de solvencia, de siniestralidad, de gastos, índice combinado y otros que resulten relevantes).
- Descripción de las responsabilidades de las áreas y cargo de los funcionarios que participarán directamente en la negociación, registro, valorización y control de riesgos y auditoría de la operación solicitada, precisando su ubicación dentro de la organización de la empresa y línea de reporte.

En caso de autorizarse la contratación de reaseguro finito, la Superintendencia evalúa la evolución del contrato, y en caso determine que la empresa no cumple con lo dispuesto en el presente reglamento y otras normas complementarias y, en particular, cuando exista evidencia de que la empresa no está gestionando adecuadamente los riesgos de este reaseguro o está realizando operaciones fuera del alcance de la autorización otorgada, puede indicar la conclusión de estas operaciones en un determinado plazo.

Las empresas solo pueden celebrar operaciones de reaseguro finito con empresas de reaseguro que cuenten como mínimo con alguna de las siguientes clasificaciones de riesgo internacional:

| <b>Empresa Clasificadora de Riesgo</b> | <b>Calificación mínima</b> |
|----------------------------------------|----------------------------|
| Standard & Poor's                      | AA                         |
| Moody's                                | Aa2                        |
| Fitch Ratings                          | AA                         |
| A. M. Best                             | A+                         |

En caso de existir empresas de reaseguros con clasificaciones de riesgos distintas, las empresas deben considerar la clasificación vigente que corresponda a la de mayor riesgo.

**Artículo 15°.- Registro Contable**

El registro contable de las operaciones de reaseguro finito debe considerar la separación de los elementos de transferencia del riesgo de seguro considerando el riesgo de suscripción y el riesgo temporal o del momento adecuado, de acuerdo con las disposiciones indicadas por la Superintendencia.

**CAPÍTULO IV**  
**RETENCIÓN MÁXIMA**

**Artículo 16°.- Límite máximo de retención**

El límite máximo de retención es la cantidad máxima que las empresas pueden retener por cada riesgo, una vez deducida la parte cedida en los diversos contratos de reaseguro en que participen, considerando como parte de dicho límite: los deducibles, franquicias o cualquier otro elemento que los contratos de reaseguro establezcan y que puedan resultar bajo la responsabilidad de la empresa cedente.

Los límites máximos de retención, que forman parte del Plan Anual de Reaseguros, deben ser determinados y aprobados por el Directorio con periodicidad anual. Las modificaciones a dichos límites, de acuerdo con la cartera de riesgos asegurados, deben ser aprobadas por el Directorio de la empresa e incorporadas en el citado Plan Anual de Reaseguros, conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 17°.- Metodología para la determinación de los límites de retención**

Las empresas deben fijar sus límites máximos de retención por cada riesgo mediante la aplicación de una metodología que tome en cuenta lo siguiente:

- a) El volumen que representa el riesgo en el ejercicio de su actividad.
- b) Las sumas aseguradas.
- c) Las características de los riesgos que asumen, considerando el número de siniestros, la severidad y la distribución agregada de los siniestros.
- d) La composición de la cartera de riesgos.
- e) La experiencia obtenida respecto al comportamiento de la siniestralidad.
- f) Deducibles, límites, reinstalaciones, etc.
- g) Políticas de reaseguro.

La metodología para fijar los límites máximos de retención debe permitir que la empresa se asegure que, con un alto grado de confiabilidad, el límite de retención adoptado es un valor tal que en escenarios adversos probables de ocurrencia de siniestros, no se pone en riesgo su solvencia.

Si el límite máximo de retención por cada riesgo obtenido conforme a la aplicación de la metodología mencionada anteriormente resulta superior al cinco por ciento (5%) del patrimonio efectivo para ramos generales, a excepción de los ramos de accidentes y enfermedades, automóviles y terremoto; las empresas deben remitir a esta Superintendencia un estudio debidamente suscrito por el gerente o funcionario responsable de la elaboración de las Notas Técnicas, en el cual se sustente adecuadamente que el límite de retención no afecta la solvencia de la empresa. En caso de existir riesgos que puedan resultar afectados por un mismo evento simultáneamente, las empresas deben considerarlos como un solo riesgo, para efectos de la aplicación del límite de retención por riesgo antes indicado.

## **CAPÍTULO V**

### **GESTIÓN DE REASEGUROS**

#### **Artículo 18°.- Plan de Reaseguros**

El Plan de Reaseguros está conformado por dos componentes: la Estrategia de Reaseguros, la cual refleja la capacidad de riesgo de la empresa y su apetito por el riesgo; y el Programa de Reaseguros, el cual consiste en la combinación de diferentes tipos y formas de reaseguros que permiten a la empresa cumplir con su estrategia.

Las empresas deben remitir anualmente a esta Superintendencia, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el Plan Anual de Reaseguros debidamente aprobado por el Directorio.

La Estrategia de Reaseguros debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Objetivos de la contratación de reaseguros, precisando las metas anuales que la empresa espera alcanzar en materia de reaseguros.
- b) Políticas cesión de riesgos, tanto en el país como en el exterior, las que se determinan de acuerdo con las políticas de suscripción de riesgos de las empresas. Asimismo, las empresas deben precisar las políticas de suscripción de contratos de reaseguros facultativos, cuando corresponda.
- c) Políticas de retención de riesgos, las que deben guardar relación con la capacidad patrimonial de la empresa, considerando el límite máximo de retención establecido en el Capítulo IV, e incluir la metodología utilizada para la determinación de los límites máximos de retención por riesgo.
- d) Límites máximos de retención por riesgo.
- e) Políticas de reaseguro aceptado y retrocesión, tanto del mercado local como del exterior, cuando la empresa realiza estas operaciones.
- f) Metodología de selección de los reaseguradores participantes, la cual debe considerar la diversificación y calidad crediticia de los reaseguradores.
- g) Detalle del procedimiento para el monitoreo continuo de la solvencia de los reaseguradores.
- h) Ratios de cesión de primas y siniestros esperados por ramo de los contratos de reaseguros. Asimismo, se debe incluir un análisis de los ratios de cesión esperados y efectivos de los contratos de reaseguros considerados en el Plan de Reaseguros del ejercicio anterior.
- i) Detalle de los sistemas y mecanismos de control para el seguimiento de las colocaciones de reaseguro y los activos de reaseguro, incluyendo una revisión independiente de las responsabilidades y los procedimientos a cargo de la Unidad de Riesgos.
- j) Medidas consideradas para afrontar el riesgo de liquidez ante un siniestro de gran envergadura o una serie de siniestros que podrían originar dificultades en el flujo de efectivo.
- k) Área y cargo de los funcionarios responsables del diseño, ejecución y supervisión del Plan. Las labores de ejecución y supervisión del Plan deben estar a cargo de personas distintas y no pueden recaer en el auditor interno.

El Programa de Reaseguros debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Detalle de los diferentes niveles de cobertura de reaseguro y límite máximo de retención por riesgo hasta el importe máximo de suscripción, así como la vigencia de los contratos. En el caso de contratos proporcionales se debe incluir los porcentajes y montos de retención y/o cesión, las capacidades de los contratos, así como la capacidad total de suscripción. En caso de contratos no proporcionales se debe incluir el detalle de las capas y las reinstalaciones.
- b) Detalle de la retención por riesgo en importe y porcentaje respecto del patrimonio efectivo para ramos generales, a excepción de los ramos de accidentes y enfermedades, automóviles y terremoto, y de la prima neta retenida correspondiente.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

- c) Detalle de reaseguradores, clasificación de riesgo e importes de su participación en los contratos de reaseguros.

Las modificaciones de las políticas de retención, cesión y aceptación de riesgos en reaseguro, por todo concepto, así como de los límites máximos de retención por riesgo, los cuales forman parte de la Estrategia de Reaseguros, deben ser aprobadas por el Directorio dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al inicio de vigencia de las renovaciones o suscripción de nuevos contratos, y serán informadas a esta Superintendencia dentro de los diez (10) días calendario posteriores a su aprobación por el Directorio.

Las empresas deben conservar los documentos que sustenten la ejecución y supervisión del Plan, los que deben estar a disposición de la Superintendencia.

### **Artículo 19°.- Informes sobre coaseguros y reaseguros**

Las empresas deben remitir copia de los informes de auditoría interna y externa sobre la gestión de las operaciones de coaseguros y de reaseguros. El informe de auditoría interna debe ser enviado en un plazo de treinta (30) días calendario posteriores a su emisión, y el de auditoría externa conforme al plazo requerido en la normativa correspondiente.

## **CAPÍTULO VI INFORMACIÓN SOBRE REASEGUROS**

### **Artículo 20°.- Información a la Superintendencia**

Las empresas deben presentar a la Superintendencia la información contenida en los siguientes anexos:

|              |                                                                                                                                        |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anexo ES-18A | "Primas cedidas por reasegurador", con periodicidad trimestral.                                                                        |
| Anexo ES-18B | "Información sobre distribución del reaseguro", con periodicidad semestral.                                                            |
| Anexo ES-18C | "Estructura de los contratos de reaseguros proporcionales", con periodicidad semestral.                                                |
| Anexo ES-18D | "Estructura de los contratos de reaseguros no proporcionales", con periodicidad semestral.                                             |
| Anexo ES-18E | "Sinistros por cobrar de contratos de reaseguro automático y reaseguro facultativo", con periodicidad trimestral.                      |
| Anexo ES-18F | "Información estadística de operaciones de reaseguros con el mercado extranjero", con periodicidad trimestral.                         |
| Anexo ES-18G | "Primas recibidas por contrato de reaseguro aceptado", con periodicidad trimestral.                                                    |
| Anexo ES-18H | "Sinistros de reaseguro aceptado pendientes de liquidación", con periodicidad trimestral.                                              |
| Anexo ES-18I | "Contratos de reaseguro facultativo", con periodicidad semestral.                                                                      |
| Anexo ES-18J | "Información estadística de operaciones de reaseguros con el mercado extranjero por país de procedencia", con periodicidad trimestral. |

Los anexos N° ES-18B, ES-18C y ES-18D deben ser remitidos conforme a lo señalado en el artículo 8° de esta norma. Los demás anexos deben ser remitidos dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre o semestre según corresponda. Los anexos que contengan la

información correspondiente al cuarto trimestre del año, deben ser presentados dentro de los treinta (30) días siguientes al término de dicho trimestre.

**Artículo 21°.- Información mínima a ser mantenida en las empresas**

Las empresas deben mantener permanentemente a disposición de la Superintendencia la documentación relativa a los contratos de reaseguro automático y contratos de reaseguro facultativo, que acredite lo siguiente:

- a) Un expediente por cada contrato de reaseguro, que debe contener como mínimo lo siguiente:
  - a.1) Información del reasegurador o de los reaseguradores que intervienen en el contrato, considerando razón social, domicilio con indicación del país de origen, teléfono, fax, e-mail y clasificación de riesgo internacional correspondiente.
  - a.2) Información (si corresponde) del corredor que intermedia el contrato: razón social, código del Registro Oficial de la Superintendencia y comisión.
  - a.3) Informe sobre la evaluación de la solvencia del reasegurador o reaseguradores que participan en el contrato.
  - a.4) Contrato de reaseguro debidamente suscrito por los reaseguradores participantes con indicación de sus respectivos porcentajes de participación o, por lo menos, suscrito por el reasegurador líder del contrato. En este último caso, se debe contar con las confirmaciones de aceptación emitidas por los reaseguradores, que contengan las firmas y/o sellos correspondientes, y/o las confirmaciones efectuadas a través de medios electrónicos por las personas debidamente autorizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del presente Reglamento.
  - a.5) Cuando se trate de colocaciones efectuadas a través empresas corredoras de reaseguros se debe contar con las notas de cobertura debidamente suscritas por la persona que cuenta con la autorización para su suscripción; así como las respectivas confirmaciones formales de participación en el contrato emitidas por los reaseguradores.
- b) Planillas de reaseguros recibidos y cedidos.
- c) Otra información que solicite la Superintendencia para verificar la información reportada con los anexos señalados en el artículo precedente.

**Artículo 22°.- Sistema de información automatizado**

Las empresas deben contar con sistemas de información que faciliten la identificación del riesgo total para la contratación adecuada y la gestión de reaseguros. El sistema de información automatizado debe permitir verificar la información reportada a la Superintendencia en los últimos seis (6) meses, de acuerdo con el artículo 20° de la presente norma.

La base de datos a partir de la cual se obtiene la información reportada a la Superintendencia sobre operaciones con los reaseguradores, debe contener como mínimo la información señalada en los anexos N° ES-18A, ES-18E, ES-18F, ES-18G, ES-18H, ES-18I y ES-18J. Dicho sistema debe permitir la exportación de la información a formatos de hojas de cálculo, texto plano u otros de común uso.

**CAPITULO VII**  
**REPRESENTANTES DE EMPRESAS DE REASEGUROS DEL EXTERIOR**

**Artículo 23°.- Representante Legal**

Las empresas de reaseguros del exterior que deseen contar con un representante legal establecido en el país, conforme a lo señalado en los artículos 43° y 44° de la Ley General, requieren la autorización previa de esta Superintendencia, para lo cual, deben inscribirse en el Registro correspondiente presentando los requisitos que establece la normativa vigente.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Perú que ejerzan la representación de empresas de reaseguros del exterior, y que no cuenten con autorización de la Superintendencia, pueden ser objeto de cierre de sus oficinas de representación y de las sanciones que correspondan, de conformidad con la Ley General y el Reglamento de Sanciones.

Los representantes legales de empresas de reaseguros del exterior, inscritos y habilitados en el Registro de esta Superintendencia, deben llevar un registro de los contratos de reaseguros que su representada suscriba con empresas de seguros nacionales. Asimismo, deben contar con información y documentación completa y actualizada sobre las operaciones de reaseguros realizadas por su representada en el país; así como el informe de clasificación de riesgo actualizado.

Dicha información y documentación debe estar a disposición de la Superintendencia, cuando sea requerida para los fines de supervisión, en aplicación del artículo 48° de la Ley General.

### **Artículo 24°.- Suspensión y/o cancelación de la inscripción**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y sus normas modificatorias, la inscripción en el Registro puede:

- a) Ser suspendida por no presentar la memoria anual, los estados financieros auditados y/o el Anexo II del presente Reglamento.
- b) Ser cancelada cuando sea retirada o cancelada la autorización con que cuenta la empresa de reaseguros del exterior para operar, otorgada por la autoridad competente del lugar de su domicilio social, o la Superintendencia tome conocimiento de los hechos mencionados.

Los efectos de la suspensión o cancelación así como el procedimiento de rehabilitación, cuando corresponda, se rige por lo señalado en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, antes citado.

### **Artículo 25°.- Información a la Superintendencia**

Las empresas de reaseguros del exterior, inscritas y habilitadas en el Registro, deben presentar a la Superintendencia, a través de su representante legal, la siguiente información:

- a) El Anexo II del presente Reglamento "Contratos de Empresas de Reaseguros del Exterior Inscritas en el Registro SBS", a más tardar el 30 de marzo de cada año.
- b) Al cierre de cada ejercicio, la memoria anual con los estados financieros debidamente auditados de la empresa representada, a más tardar el 30 junio de cada año. Los estados financieros deben estar apostillados por la autoridad oficial del país de origen.
- c) Copia del último informe de clasificación de riesgo de la empresa.

## **CAPÍTULO VIII COASEGUROS**

### **Artículo 26°.- Operaciones de Coaseguros**

Los contratos o acuerdos de coaseguro deben contar con el consentimiento previo de los asegurados y estar suscritos por las empresas participantes. Para tal efecto, en las pólizas de seguros se debe indicar las empresas coaseguradoras y sus respectivas participaciones.

En el coaseguro puede acordarse que la emisión de la póliza de seguro se encuentre a cargo de una de las empresas coaseguradoras, denominada como empresa líder del coaseguro, la cual se debe





**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

encargar de la administración del riesgo en coaseguro. La empresa líder está encargada de recibir el pago de la prima total, de acuerdo al convenio de pago correspondiente y las disposiciones vigentes. Asimismo, se encarga de distribuir la prima del seguro entre las empresas coaseguradoras, según las proporciones pactadas en la póliza de seguro. Las planillas mensuales de coaseguro de primas y de siniestros, deben acompañarse de la información y documentación correspondiente de las pólizas de seguros emitidas en coaseguro.

En caso de siniestro cada empresa coaseguradora es responsable de la participación que le corresponde en el coaseguro; por lo que la empresa líder del coaseguro debe gestionar ante los demás coaseguradores el pago de sus correspondientes participaciones en el siniestro, a fin de realizar el pago del importe total al asegurado o beneficiario, conforme a las disposiciones vigentes, no siendo responsable de pagar un porcentaje mayor al que corresponde a su participación.

Si, como parte del coaseguro, se acuerda el pago del importe total de los siniestros a cargo de la empresa líder del coaseguro, esto debe figurar en el acuerdo suscrito por todas las empresas coaseguradoras. La empresa líder gestionará el cobro correspondiente a las participaciones de las demás empresas coaseguradoras mediante las planillas mensuales de siniestros de coaseguro, las cuales deben remitirse junto con la información y documentación que sustente el proceso de liquidación y pago de los siniestros para su adecuado registro por parte de las empresas coaseguradoras.

### **Artículo 27°.- Gestión de operaciones en coaseguro**

Para una adecuada gestión de los riesgos en coaseguro, las empresas deben considerar lo siguiente:

- a) El registro contable de las operaciones de coaseguro cedido debe respaldarse con las copias de las pólizas, certificados de seguros, endosos, planillas de primas y siniestros y otra documentación emitida por la empresa líder.
- b) La empresa líder debe remitir a las demás empresas coaseguradoras copia de la póliza, planillas de primas y siniestros en coaseguro y otros documentos emitidos, a más tardar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de su emisión.
- c) Las empresas coaseguradoras deben contabilizar los cargos y abonos en las cuentas respectivas en el mes en que se tome conocimiento de los movimientos de primas y siniestros.
- d) Las empresas deben mantener expedientes de las pólizas de seguros y siniestros emitidos en coaseguro que contengan la información correspondiente, debidamente actualizados."

**Artículo Segundo.-** Los Anexos I y II, así como los Anexos N° ES-18A "Primas cedidas por reasegurador", ES-18B "Información sobre distribución del reaseguro", ES-18C "Estructura de los contratos de reaseguros proporcionales", ES-18D "Estructura de los contratos de reaseguros no proporcionales", ES-18E "Siniestros por cobrar de contratos de reaseguro automático y reaseguro facultativo", ES-18F "Información estadística de operaciones de reaseguros con el mercado extranjero", ES-18G "Primas recibidas por contrato de reaseguro aceptado", ES-18H "Siniestros de reaseguro aceptado pendientes de liquidación", ES-18I "Contratos de reaseguro facultativo" y ES-18J "Información estadística de operaciones de reaseguros con el mercado extranjero por país de procedencia" forman parte del Reglamento aprobado por la presente Resolución y se publican en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** Modificar el numeral 2) en el apartado II "Informes aplicables a las empresas de seguros y reaseguros" del Anexo I "Informes complementarios



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

a cargo de las Sociedades de Auditoría Externa”, del Reglamento de Auditoría Externa, aprobado por Resolución SBS N° 17026 -2010, de acuerdo con lo siguiente:

- “2) Revisión de la gestión de las operaciones de reaseguro y coaseguro, considerando el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros, la cual deberá contener:
- a) Revisión de la antigüedad de las partidas contenidas en los saldos de cuentas corrientes con reaseguradores y coaseguradores;
  - b) Análisis de la aplicación de la provisión por cobranza dudosa y deterioro de las cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores;
  - c) Análisis del deterioro de reservas técnicas a cargo de los reaseguradores y coaseguradores;
  - d) Revisión de los procedimientos aplicados en la gestión de las operaciones de reaseguro finito; y,
  - e) Revisión de los procedimientos empleados en la gestión del riesgo de reaseguro.
  - f) Revisión actuarial de la operación de reaseguro finito de conformidad con su definición en el Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros. La sociedad de auditoría externa debe emplear un actuario para esta revisión, debiendo registrar su firma en el documento que forme parte de los papeles de trabajo. Para este fin, se considera que un actuario es una persona con grado académico de pregrado o magíster en ciencias actuariales. Es deseable que el actuario sea miembro de una asociación profesional reconocida por la Asociación Internacional de Actuarios (IAA).”

**Artículo Cuarto.-** Modificar el numeral 4) en el apartado II “Empresas de seguros y/o de reaseguros” del Anexo “Actividades Programadas”, del Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699 -2008, de acuerdo con lo siguiente:

“4) Evaluación de la gestión de coaseguros y reaseguros, así como la determinación de la calidad de los reaseguradores;”

**Artículo Quinto.-** Incorpórese el procedimiento N° XXX “Autorización para contratar reaseguro finito” en el Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, conforme al texto que se adjunta a la presente Resolución y se publica conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** Incluir como segundo párrafo del artículo 11° del Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3863 -2016, el siguiente texto:

**“Artículo 11°.- Razonabilidad de las reservas técnicas**  
(...)

En el caso de portafolios de pólizas o riesgos que cuenten con la cobertura de contratos de reaseguro finito, las empresas deben realizar una valoración actuarial que deberá incluir la estimación de la reserva de siniestros, análisis del patrón de pago de las reclamaciones, así como las variabilidades respectivas.”

**Artículo Séptimo.-** Modifíquese el procedimiento N° 147 “Autorización excepcional para la contratación de reaseguros con reaseguros extranjeros” en el Texto



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, conforme al texto que se adjunta a la presente Resolución y se publica conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**Artículo Octavo.-** Modificar el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y sus normas modificatorias, de conformidad con lo siguiente:

1. Modificar el literal n) del artículo 17° “Suspensión y cancelación de la inscripción en el Registro”, de conformidad con lo siguiente:  
“n) En caso de corredores de reaseguro extranjeros inscritos en el registro, cuando sea retirada o cancelada la autorización que tiene la empresa para operar, otorgada por la autoridad competente del lugar de su domicilio social, o la Superintendencia tome conocimiento de los hechos mencionados”.
2. Derogar los artículos 21° “Obligaciones de las empresas de reaseguros inscritas” y 22° “Obligaciones del Representante Legal”.

**Artículo Noveno.-** Modificar el Anexo 3 “Infracciones específicas del sistema de seguros” del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. En la Sección I “Infracciones Leves”, eliminar la siguiente infracción aplicable a los intermediarios y auxiliares:  
“-Incumplir, reiteradamente, en el caso de los representantes de empresas de reaseguros extranjeras, con la obligación de presentar la memoria anual de su representada, con los estados financieros debidamente auditados, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio”.
2. En la Sección II “Infracciones Graves”, eliminar la infracción N°38 aplicable a representantes legales de empresas de reaseguros extranjeras.

**Artículo Décimo.-** La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, otorgándose un plazo de adecuación de 90 días calendario, a cuyo vencimiento queda sin efecto la Resolución SBS N° 2982-2010 del 25 de marzo de 2010, con excepción del numeral 9 sobre información a la Superintendencia a efectos de que los anexos se continúen remitiendo periódicamente en la forma y plazos establecidos.

Los Anexos ES-18A, ES-18B, ES-18C, ES-18D, ES-18E, ES-18F, ES-18G, ES-18H, ES-18I y ES-18J aprobados mediante la presente Resolución se remitirán a partir de la fecha que comunique la Superintendencia mediante Oficio Múltiple.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**SUPERINTENDENCIA**  
**DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**ANEXO ES-18A**  
**PRIMAS CEDIDAS POR REASEGURADOR**

(Cifras expresadas en US \$)

Al: ...../...../.....

| N° de Contrato             | Empresa de Reaseguros |                |                       |                             |                                     | Información sobre Contratos de Reaseguros         |                      |            |                                 |                                  |                           |                          |
|----------------------------|-----------------------|----------------|-----------------------|-----------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------|------------|---------------------------------|----------------------------------|---------------------------|--------------------------|
|                            | Código SBS (1)        | País de Origen | Empresa Clasificadora | Clasificación de Riesgo (2) | Fecha de la Clasificación de Riesgo | Código de Registro del Corredor de Reaseguros (3) | Tipo de contrato (4) | Riesgo (5) | Fecha de Inicio de vigencia (6) | Fecha de Término de vigencia (6) | Primas Cedidas Brutas (7) | Primas Cedidas Netas (8) |
|                            |                       |                |                       |                             |                                     |                                                   |                      |            |                                 |                                  |                           |                          |
|                            |                       |                |                       |                             |                                     |                                                   |                      |            |                                 |                                  |                           |                          |
| <b>Total</b>               |                       |                |                       |                             |                                     |                                                   |                      |            |                                 |                                  |                           |                          |
| <b>Total Vía Indirecta</b> |                       |                |                       |                             |                                     |                                                   |                      |            |                                 |                                  |                           |                          |
| <b>Total Vía Directa</b>   |                       |                |                       |                             |                                     |                                                   |                      |            |                                 |                                  |                           |                          |

Periodicidad: Trimestral

**Notas:**

- (1) Indicar el código SBS de la empresa de reaseguros.
  - (2) Clasificación de riesgo internacional vigente con que cuenta la empresa reaseguradora. En caso se cuente con más de una clasificación de riesgo se informa la de mayor riesgo.
  - (3) Consignar información en caso que la contratación del reaseguro se haya realizado mediante un corredor de reaseguros.
  - (4) Tipos de Contrato:
    - a) PCP: Proporcional Automático
    - b) PF: Proporcional Facultativo
    - c) NPA: No Proporcional Automático
    - d) NPF: No Proporcional Facultativo
  - (5) Riesgos aplicables a las cuentas de ganancias y pérdidas según el Capítulo II del Plan de Cuentas.
  - (6) En formato dd/mm/aaaa.
  - (7) Sin deducir la cuenta 4007 "Descuentos sobre primas cedidas".
  - (8) Primas cedidas netas, deduciendo la cuenta 4007.
- \* Las primas reportadas en las columnas (7) y (8) corresponden al importe concordante con la cuenta 4002, netas de anulaciones de primas cedidas (cuenta 5801 y analítica 5808.00.01).



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**ANEXO ES-18B**  
**INFORMACIÓN SOBRE DISTRIBUCIÓN DEL REASEGURO**

Contratos vigentes al: ...../...../.....

| N° de Contrato | Tipo de Contrato<br>(1) | Riesgo<br>(2) | N° de Capas | Código de Empresa de Reaseguros<br>(3) | Participación<br>(%)<br>(4) | Inicio de Vigencia<br>(5) | Fin de Vigencia<br>(5) |
|----------------|-------------------------|---------------|-------------|----------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------------|
|                |                         |               |             |                                        |                             |                           |                        |
|                |                         |               |             |                                        |                             |                           |                        |
|                |                         |               |             |                                        |                             |                           |                        |
|                |                         |               |             |                                        |                             |                           |                        |
|                |                         |               |             |                                        |                             |                           |                        |
|                |                         |               |             |                                        |                             |                           |                        |

Periodicidad: Semestral

**Notas:**

- (1) Tipos de Contrato:
  - a) PCP: Proporcional Automático
  - b) PF: Proporcional Facultativo
  - c) NPA: No Proporcional Automático
  - d) NPF: No Proporcional Facultativo
- (2) Riesgos aplicables a las cuentas de ganancias y pérdidas según el Capítulo II del Plan de Cuentas.
- (3) Código de empresa de reaseguros asignado por la SBS.
- (4) La distribución del reaseguro informada por tipo de contrato, por riesgo y por capas. En los casos de los contratos que no cubren el 100% del riesgo indicar el porcentaje cubierto.
- (5) En formato dd/mm/aaaa.

**ANEXO ES-18C**  
**ESTRUCTURA DE LOS CONTRATOS DE REASEGUROS PROPORCIONALES**  
(Expresado en US\$)

Al: ...../...../.....

| N° de Contrato | Riesgo (1) | Vigencia   |         | Contrato Cuota Parte |              |        |              | Contrato de Excedente                                     |                         | Facultativo-Obligatorio |            |                           |
|----------------|------------|------------|---------|----------------------|--------------|--------|--------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|------------|---------------------------|
|                |            | Inicio (2) | Fin (2) | Retención            |              | Cesión |              | Primer Excedente<br>Segundo Excedente<br>Tercer Excedente |                         |                         |            |                           |
|                |            |            |         | %                    | Monto Máximo | %      | Monto Máximo | Pleno de Retención                                        | Capacidad del Excedente | Retención (%)           | Cesión (%) | Monto Máximo de Cobertura |
|                |            |            |         |                      |              |        |              |                                                           |                         |                         |            |                           |
|                |            |            |         |                      |              |        |              |                                                           |                         |                         |            |                           |
|                |            |            |         |                      |              |        |              |                                                           |                         |                         |            |                           |
|                |            |            |         |                      |              |        |              |                                                           |                         |                         |            |                           |
|                |            |            |         |                      |              |        |              |                                                           |                         |                         |            |                           |
|                |            |            |         |                      |              |        |              |                                                           |                         |                         |            |                           |
|                |            |            |         |                      |              |        |              |                                                           |                         |                         |            |                           |
|                |            |            |         |                      |              |        |              |                                                           |                         |                         |            |                           |
|                |            |            |         |                      |              |        |              |                                                           |                         |                         |            |                           |

Periodicidad: Semestral

**Notas:**

- (1) Riesgos aplicables a las cuentas de ganancias y pérdidas según el Capítulo II del Plan de Cuentas.  
(2) En formato dd/mm/aaaa.





**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**ANEXO ES-18D**  
**ESTRUCTURA DE LOS CONTRATOS DE REASEGUROS NO PROPORCIONALES**  
(Expresado en US \$)

Al: ...../...../.....

| N° de Contrato | Tipo de Contrato (1) | Riesgo (2) | Inicio de Vigencia (3) | Fin de Vigencia (3) | Capa N° (XL) | Código de Empresa de Reaseguros (4) | Prioridad | Cesión en exceso de la Prioridad | Límite de la Capa | Prima Mínima o Prima Depósito |
|----------------|----------------------|------------|------------------------|---------------------|--------------|-------------------------------------|-----------|----------------------------------|-------------------|-------------------------------|
|                |                      |            |                        |                     |              |                                     |           |                                  |                   |                               |
|                |                      |            |                        |                     |              |                                     |           |                                  |                   |                               |
|                |                      |            |                        |                     |              |                                     |           |                                  |                   |                               |
|                |                      |            |                        |                     |              |                                     |           |                                  |                   |                               |
|                |                      |            |                        |                     |              |                                     |           |                                  |                   |                               |
|                |                      |            |                        |                     |              |                                     |           |                                  |                   |                               |

Periodicidad: Semestral

**Notas:**

- (1) Tipos de Contrato:
  - a) WXL/Riesgo
  - b) WXL/Evento
  - c) CATXL
  - d) Stop Loss
- (2) Riesgos aplicables a las cuentas de ganancias y pérdidas según el Capítulo II del Plan de Cuentas.
- (3) En formato dd/mm/aaaa.
- (4) Código de empresa de reaseguros asignado por la SBS.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**ANEXO ES-18E**  
**SINIESTROS POR COBRAR DE CONTRATOS DE REASEGURO AUTOMATICO Y FACULTATIVO**  
(Expresado en US \$)  
Al: ...../...../.....

| Nº | Empresa de Reaseguros |                          |                                   |                                           | Información sobre el siniestro |                            |                        |                        |                                              | Siniestros por cobrar a reaseguradores |                            |              |
|----|-----------------------|--------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------|--------------|
|    | Código SBS<br>(1)     | Empresa<br>Clasificadora | Clasificación<br>de Riesgo<br>(2) | Fecha de la<br>Clasificación<br>de Riesgo | Riesgo<br>(3)                  | Nombre<br>del<br>Asegurado | Número de<br>siniestro | Fecha de<br>ocurrencia | Importe del<br>Siniestro por<br>Pagar<br>(4) | Mercado<br>Local                       | Mercado<br>del<br>Exterior | Total<br>(5) |
|    |                       |                          |                                   |                                           |                                |                            |                        |                        |                                              |                                        |                            |              |
|    |                       |                          |                                   |                                           |                                |                            |                        |                        |                                              |                                        |                            |              |
|    |                       |                          |                                   |                                           |                                |                            |                        |                        | Totales                                      |                                        |                            |              |
|    |                       |                          |                                   |                                           |                                |                            |                        |                        | Otros<br>Siniestros                          |                                        |                            |              |
|    |                       |                          |                                   |                                           |                                |                            |                        |                        | Otras<br>provisiones                         |                                        |                            |              |
|    |                       |                          |                                   |                                           |                                |                            |                        |                        | Totales<br>Cuenta 26                         |                                        |                            |              |

Periodicidad: Trimestral

**Notas:**

- (1) Indicar el código SBS de la empresa según corresponda.
- (2) Clasificación de riesgo internacional vigente con que cuenta la empresa reaseguradora. En caso se cuente con más de una clasificación de riesgo se informará la de mayor riesgo.
- (3) Riesgos aplicables a las cuentas de activo y pasivo según el Capítulo II del Plan de Cuentas.
- (4) Indicar el importe total del siniestro pendiente de liquidación y/o pago, a cargo de la empresa (cuenta 2601). En el caso de contratos de reaseguro automático se deben informar los siniestros por cobrar a reaseguradores, los siniestros de reaseguro aceptado (cuenta 2603) y los siniestros pendientes de pago (cuenta 2606); a partir de quinientos mil dólares americanos (USD \$ 500,000) correspondientes a ramos generales, y de veinticinco mil dólares americanos (USD \$ 25,000) en los ramos de vida, accidentes y enfermedades; así como los siniestros por cobrar a reaseguradores de contratos facultativos.
- (5) Importe que corresponde a la cuenta 2605, sin considerar la reserva IBNR, indicando el detalle de reaseguradores y sus respectivas participaciones en el siniestro por cobrar.



## PREPUBLICACIÓN

**Información para el Banco Central de Reserva del Perú**

**ANEXO ES-18F**  
**INFORMACION ESTADISTICA DE OPERACIONES DE REASEGUROS CON EL MERCADO EXTRANJERO**  
**(Cifras Netas Trimestrales Expresadas en US \$)**  
Del: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Al: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

| RAMOS DE SEGUROS (1)<br>(Solo riesgos reasegurados) | EGRESOS (E)    |                                                           |                                                           | INGRESOS (I)                                |                              |                              | Saldo<br>$\Sigma(I) - \Sigma(E)$ |
|-----------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------|------------------------------|----------------------------------|
|                                                     | Primas Cedidas | Siniestros de Primas de Seguros y de Reaseguros Aceptados | Comisiones de Primas de Seguros y de Reaseguros Aceptados | Primas de Seguros y de Reaseguros Aceptados | Siniestros de Primas Cedidas | Comisiones de Primas Cedidas |                                  |
|                                                     |                |                                                           |                                                           |                                             |                              |                              |                                  |
|                                                     |                |                                                           |                                                           |                                             |                              |                              |                                  |
|                                                     |                |                                                           |                                                           |                                             |                              |                              |                                  |
|                                                     |                |                                                           |                                                           |                                             |                              |                              |                                  |
|                                                     |                |                                                           |                                                           |                                             |                              |                              |                                  |
|                                                     |                |                                                           |                                                           |                                             |                              |                              |                                  |
|                                                     |                |                                                           |                                                           |                                             |                              |                              |                                  |
|                                                     |                |                                                           |                                                           |                                             |                              |                              |                                  |
|                                                     |                |                                                           |                                                           |                                             |                              |                              |                                  |
| <b>TOTAL</b>                                        |                |                                                           |                                                           |                                             |                              |                              |                                  |

Periodicidad: Trimestral

**Nota:**

(1) Riesgos aplicables a las cuentas de ganancias y pérdidas según el Capítulo II del Plan de Cuentas.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**ANEXO ES-18G**  
**PRIMAS RECIBIDAS POR CONTRATOS DE REASEGURO ACEPTADO**  
(Expresado en US\$)  
Al: ...../...../.....

| N° de Contrato   | Empresa Cedente |                | Información de los Contratos de Reaseguros Aceptado |                        |                     |                      |                         |                                      |                    |
|------------------|-----------------|----------------|-----------------------------------------------------|------------------------|---------------------|----------------------|-------------------------|--------------------------------------|--------------------|
|                  | Código SBS (1)  | País de Origen | Riesgo (2)                                          | Inicio de Vigencia (3) | Fin de Vigencia (4) | Tipo de Contrato (5) | Límite de Cobertura (6) | Participación en el Contrato (%) (7) | Prima Recibida (8) |
|                  |                 |                |                                                     |                        |                     |                      |                         |                                      |                    |
|                  |                 |                |                                                     |                        |                     |                      |                         |                                      |                    |
|                  |                 |                |                                                     |                        |                     |                      |                         |                                      |                    |
|                  |                 |                |                                                     |                        |                     |                      |                         |                                      |                    |
|                  |                 |                |                                                     |                        |                     |                      |                         |                                      |                    |
| <b>TOTAL (9)</b> |                 |                |                                                     |                        |                     |                      |                         |                                      |                    |

Periodicidad: Trimestral

**Notas:**

- (1) Indicar el código SBS de la empresa cedente.
- (2) Riesgo de acuerdo a las cuentas de ganancias y pérdidas según el Capítulo II del Plan de Cuentas.
- (3) En formato dd/mm/aaaa.
- (4) En formato dd/mm/aaaa.
- (5) Tipos de contrato:
  - a) PCP: Proporcional Automático
  - b) PF: Proporcional Facultativo
  - c) NPA: No Proporcional Automático
  - d) NPF: No Proporcional Facultativo
- (6) Límite de cobertura estipulado en el contrato.
- (7) Participación a cargo de la compañía en el reaseguro.
- (8) Importe de la prima recibida. Importe concordante con la cuenta 5003, 5004 y la cuenta analítica 5008.00.02; neta de anulaciones de reaseguro aceptado (cuentas 4802 y 4808.00.02).



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**ANEXO ES-18H**  
**SINIESTROS DE REASEGURO ACEPTADO PENDIENTES DE LIQUIDACION Y PAGO**  
(Expresado en US\$)  
Al: ...../...../.....

| N° de Contrato   | Empresa Cedente | Código SBS (1) | Información del Siniestro |                      |                          |                         |                         |                                 |                      |                   |
|------------------|-----------------|----------------|---------------------------|----------------------|--------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------------|----------------------|-------------------|
|                  |                 |                | Riesgo (2)                | Nombre del Asegurado | Número del Siniestro (3) | Fecha de Ocurrencia (4) | Lugar de Ocurrencia (5) | Importe del Siniestro por Pagar | Importe de Retención | Importe de Cesión |
|                  |                 |                |                           |                      |                          |                         |                         |                                 |                      |                   |
|                  |                 |                |                           |                      |                          |                         |                         |                                 |                      |                   |
|                  |                 |                |                           |                      |                          |                         |                         |                                 |                      |                   |
|                  |                 |                |                           |                      |                          |                         |                         |                                 |                      |                   |
|                  |                 |                |                           |                      |                          |                         |                         |                                 |                      |                   |
|                  |                 |                |                           |                      |                          |                         |                         |                                 |                      |                   |
|                  |                 |                |                           |                      |                          |                         |                         |                                 |                      |                   |
| <b>TOTAL (6)</b> |                 |                |                           |                      |                          |                         |                         |                                 |                      |                   |

Periodicidad: Trimestral

**Notas:**

- (1) Indicar el código SBS de la empresa cedente.
- (2) Riesgo de acuerdo a las cuentas de activo y pasivo según el Capítulo II del Plan de Cuentas.
- (3) Número de siniestro registrado por la empresa que elabora el anexo.
- (4) En formato dd/mm/aaaa.
- (5) País donde ocurrió el siniestro.
- (6) El importe total debe ser concordante con la cuenta 2603 sin considerar la cuenta analítica 2603.00.02 "IBNR de Reaseguro Aceptado".



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**ANEXO ES-18I**  
**CONTRATOS DE REASEGURO FACULTATIVO**

(Expresado en US\$)

Al: ...../...../.....

| N° de Contrato | Riesgo (1) | Tipo de Contrato (2) | Fronting (3) | Nombre del Contratante | N° de Póliza | Inicio Vigencia (4) | Fin Vigencia (5) | Suma Asegurada | Cesión Cuota Parte | Cesión Excedente | Cesión Facultativa |        | Prima Neta Anual |
|----------------|------------|----------------------|--------------|------------------------|--------------|---------------------|------------------|----------------|--------------------|------------------|--------------------|--------|------------------|
|                |            |                      |              |                        |              |                     |                  |                |                    |                  | Retención          | Cesión |                  |
|                |            |                      |              |                        |              |                     |                  |                |                    |                  |                    |        |                  |
|                |            |                      |              |                        |              |                     |                  |                |                    |                  |                    |        |                  |
|                |            |                      |              |                        |              |                     |                  |                |                    |                  |                    |        |                  |
|                |            |                      |              |                        |              |                     |                  |                |                    |                  |                    |        |                  |
|                |            |                      |              |                        |              |                     |                  |                |                    |                  |                    |        |                  |
| <b>TOTAL</b>   |            |                      |              |                        |              |                     |                  |                |                    |                  |                    |        |                  |

Periodicidad: Semestral

**Notas:**

(1) Riesgo de acuerdo a las cuentas de ganancias y pérdidas según el Capítulo II del Plan de Cuentas.

(2) Tipos de Contrato:

a) PF: Proporcional Facultativo

b) NPF: No proporcional Facultativo

(3) Indicar si se trata de un contrato bajo la modalidad Fronting (F) o no (NA).

(4) En formato dd/mm/aaaa.

(5) En formato dd/mm/aaaa.



## Información para el Banco Central de Reserva del Perú

| PAIS DE<br>PROCEDENCIA | EGRESOS (E)       |                                                                    |                                                                    | INGRESOS (I)                                   |                                 |                                 | Saldo<br>$\Sigma(I) - \Sigma(E)$ |
|------------------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
|                        | Primas<br>Cedidas | Siniestros de<br>Primas de Seguros<br>y de Reaseguros<br>Aceptados | Comisiones de<br>Primas de Seguros<br>y de Reaseguros<br>Aceptados | Primas de Seguros<br>y Reaseguros<br>Aceptados | Siniestros de<br>Primas Cedidas | Comisiones de<br>Primas Cedidas |                                  |
|                        |                   |                                                                    |                                                                    |                                                |                                 |                                 |                                  |
|                        |                   |                                                                    |                                                                    |                                                |                                 |                                 |                                  |
|                        |                   |                                                                    |                                                                    |                                                |                                 |                                 |                                  |
|                        |                   |                                                                    |                                                                    |                                                |                                 |                                 |                                  |
|                        |                   |                                                                    |                                                                    |                                                |                                 |                                 |                                  |
|                        |                   |                                                                    |                                                                    |                                                |                                 |                                 |                                  |
|                        |                   |                                                                    |                                                                    |                                                |                                 |                                 |                                  |
|                        |                   |                                                                    |                                                                    |                                                |                                 |                                 |                                  |
|                        |                   |                                                                    |                                                                    |                                                |                                 |                                 |                                  |
|                        |                   |                                                                    |                                                                    |                                                |                                 |                                 |                                  |
| TOTAL                  |                   |                                                                    |                                                                    |                                                |                                 |                                 |                                  |

Periodicidad: Trimestral





**ANEXO I**

**EQUIVALENCIA DE CLASIFICACIONES DE RIESGO**

| SBS  | Standard & Poor's | Moody's | Fitch | A.M Best |
|------|-------------------|---------|-------|----------|
| AAA  | AAA               | Aaa     | AAA   | AA+      |
| AA+  | AA+               | Aa1     | AA+   | A+       |
| AA   | AA                | Aa2     | AA    |          |
| AA-  | AA-               | Aa3     | AA-   |          |
| A+   | A+                | A1      | A+    | A        |
| A    | A                 | A2      | A     |          |
| A-   | A-                | A3      | A-    |          |
| BBB+ | BBB+              | Baa1    | BBB+  | B++      |
| BBB  | BBB               | Baa2    | BBB   |          |
| BBB- | BBB-              | Baa3    | BBB-  |          |
| BB+  | BB+               | Ba1     | BB+   | B        |
| BB   | BB                | Ba2     | BB    |          |
| BB-  | BB-               | Ba3     | BB-   |          |
| B+   | B+                | B1      | B+    | CC+      |
| B    | B                 | B2      | B     |          |
| B-   | B-                | B3      | B-    |          |
| CCC+ | CCC+              | Caa1    | CCC+  | C        |
| CCC  | CCC               | Caa2    | CCC   |          |
| CCC- | CCC-              | Caa3    | CCC-  |          |
| CC   | CC                | Ca      | CC+   | D        |
|      |                   |         | CC    |          |
|      |                   |         | CC-   |          |
| C    | C                 | C       | C+    | D        |
|      |                   |         | C     |          |
|      |                   |         | C-    |          |
| D    | D                 |         | DDD   | E y F    |
|      |                   |         | DD    |          |
|      |                   |         | D     |          |

**ANEXO II**  
**CONTRATOS DE EMPRESAS DE REASEGUROS DEL EXTERIOR INSCRITAS EN EL REGISTRO SBS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO**  
**(Cifras expresadas en US \$)**

Nombre de la empresa de reaseguros del exterior:.....

Código de Registro:.....

| Empresa de Seguros |        | Información sobre el Contrato de Reaseguro |                              |                         |                   |               |                       |
|--------------------|--------|--------------------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------|-----------------------|
| Código SBS<br>(1)  | Nombre | Fecha de Inicio de Vigencia                | Fecha de Término de Vigencia | Tipo de Contrato<br>(2) | Participación (%) | Riesgo<br>(3) | Prima Recibida<br>(4) |
|                    |        |                                            |                              |                         |                   |               |                       |
|                    |        |                                            |                              |                         |                   |               |                       |
|                    |        |                                            |                              |                         |                   |               |                       |
| <b>Total</b>       |        |                                            |                              |                         |                   |               |                       |

Periodicidad: Anual

**Notas**

- (1) Código de empresa de seguros asignado por la SBS.
- (2) Tipo de Contrato:
  - a) PCP: Proporcional Automático
  - b) PF: Proporcional Facultativo
  - c) NPA: No Proporcional Automático
  - d) NPF: No Proporcional Facultativo
- (3) Riesgos aplicables a las cuentas de ganancias y pérdidas según el Plan de Cuentas.
- (4) Importe total de las primas de reaseguros recibidas durante el ejercicio de acuerdo con los contratos de reaseguros, neta de descuentos e impuestos.

**REPRESENTANTE LEGAL**

Nombre y Apellidos.....